

020 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 020
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de MARZO de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	No. 689-17	FELIPE RIVAS MONTOYA		13 FEB 2023	AUTO GET No. 000010	<p><i>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), allegada con los objetivos de aumentar los frentes de explotación para regular y optimizar el ciclo minero y cumplir con la actualización de Recursos y Reservas mineras conforme al nuevo Estándar Colombiano para el Contrato de Concesión No. 689-17, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de acuerdo con el Concepto Técnico GET No. 413 del 30 de diciembre de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere por una sola vez bajo a premio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 689-17, para que allegue las correcciones y/o adiciones para la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 413 del 30 de diciembre de 2022, en su numeral 3.1.3 para la Estimación de los Recursos Minerales el cual hace parte integral de este acto administrativo, y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido o la información allegada no cumple o se presenta de forma extemporánea, se dará aplicación a lo previsto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la información que presente el titular en respuesta a lo requerido en el presente artículo, se deberá allegar la</i></p>

					<p>información respecto de la Estimación de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 413 del 30 de diciembre de 2022, que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto y que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Remítase por medio del GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES de la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN el presente Acto Administrativo al PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES de la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, para su conocimiento y fines pertinentes, y para que de acuerdo a su competencia, se adelante el trámite sancionatorio correspondiente dentro del Contrato de Concesión No. 689-17, respecto al incumplimiento del titular de contar con la Póliza de Cumplimiento vigente debidamente aprobada que ampare el contrato, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 689-17, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Por medio del GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES de la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, notifíquese el presente auto al Señor FELIPE MONTAÑO RIVAS, titular del Contrato de Concesión No. 689-17 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO	823-17	Cantera del Café S.A		28/03/2023	909-85	<p>Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero semetral 2010 del título minero [823- 17], presentado con radicado [43951] de fecha [21/FEB/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [9342552] del [Presentar Formato Básico Minero FBM], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: Aprobar con la siguiente anotacion: EN EL FBM DICE ETAPA EXPLOTACION, Y PARA EL AÑO 2010 SEGUN PTO PRESENTADO DEBERIA ESTAR EN ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE, SIN EMBARGO YA QUE PARA EL AÑO 2010 NO TENIA</p>

						<p><i>POLIZA MINERO AMBIENTAL AUN NO PODIA INICIAR ESTA ETAPA. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</i></p> <p><i>DISPOSICIONES Aprobar el FBM Semestral de 2010. Una vez verificado el expediente digital del título minero [823-17], se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2010.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [9342552] del [21/FEB/2022]</i> <i>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	823-17	Cantera del Café S.A		28/03/2023	909-75	<p><i>Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero semestral de 2008 del título minero [823-17], presentado con radicado [43948] de fecha [21 de febrero de 2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [9342386] del [Presentar Formato Básico Minero FBM], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [EL TITULAR MINERO EN FBM PRESENTADO PARA EL 2008 ACLARA QUE NO HUBO ACTIVIDAD]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES APROBAR el formato FBM semestral 2008, aclarando que no presento actividad. Una vez verificado el expediente digital del título minero [823-17], se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2008.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [9342386] del [21/FEB/2022]</i> <i>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	823-17	Cantera del Café S.A		28/03/2023	909-74	<p><i>Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero Anual 2022 del título minero [823-17], presentado con radicado [21022] de fecha [01 de abril de 2021] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [6333725] del [Presentar Formato Básico Minero FBM], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [El FBM cumple con los requisitos mínimos para su aprobación]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el</i></p>

						<p>concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES APROBAR el FBM ANUAL 2020 Una vez verificado el expediente digital del título minero [823-17], se aprueba el Formato Básico Minero Anual 2020.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [6333725] del [01/ABR/2021]</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	823-17	Cantera del Café S.A		28/03/2023	909-73	<p>Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero Anual 2010 el título minero [823-17], presentado con radicado [30892] de fecha [18/AGO/2021] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [7601250] del [Presentar Formato Básico Minero FBM], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Aprobar con la siguiente anotación: Se recuerda al titular que debe presentar la información del plano de acuerdo al modelo de datos de la ANM, el cual se encuentra en la página web en el link del ABC – Información Geográfica – de ANNA Minería]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES APROBAR el FBM ANUAL 2010 Una vez verificado el expediente digital del título minero [823-17], se aprueba el Formato Básico Minero ANUAL 2010.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [] del [7601250 Presentar Formato Básico Minero FBM]</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	823-17	Cantera del Café S.A		28/03/2023	909-72	<p>Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero Anual 2009 del título minero [823-17], presentado con radicado [30894] de fecha [18/AGO/2021] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [7601274] del [Presentar Formato Básico Minero FBM], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Aprobar con la siguiente nota: Se recuerda al titular que debe presentar la información del plano de acuerdo al modelo de datos de la ANM, el cual se encuentra en la página web en el link del ABC – Información Geográfica – de ANNA Minería]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo</p>

						<p>evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES APROBAR el FBM Anual 2009 Una vez verificado el expediente digital del título minero [823-17], se aprueba el Formato Básico Minero Anual 2009.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [] del [7601274 18/AGO/2021] 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	823-17	Cantera del Café S.A		28/03/2023	909-71	<p>Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual 2008 del título minero [823- 17], presentado con radicado [30895] de fecha [18/AGO/2021] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [7601298] del [Presentar Formato Básico Minero FBM], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [APROBAR con la siguiente anotación: Se recuerda al titular que debe presentar la información del plano de acuerdo al modelo de datos de la ANM, el cual se encuentra en la página web en el link del ABC – Información Geográfica – de ANNA Minería]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES APROBAR le FBM anual 2008 Una vez verificado el expediente digital del título minero [823-17], se aprueba el Formato Básico Minero anual 2008.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [7601298] del [18/AGO/2021] 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	823-17	Cantera del Café S.A		30/03/2023	909-88	<p>Una vez validada la información que reposa dentro del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería correspondiente al título minero [823-17], no se evidencia la presentación del Formato Básico Minero anual 2019 acorde a las exigencias técnicas, por lo tanto se requiere el cumplimiento de dicha obligación. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA</p>

						<p><i>Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>NO APROBAR e I F B M A N U A L 2 0 1 9 REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa con base en el art 115 de la Ley 685 de 2001, para que aclare, corrija o modifique el FBM anual 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><i>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	823-17	Cantera del Café S.A		30/03/2023	909-89	<p><i>Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero semestral 2011 del título minero [823-17], presentado con radicado [43954] de fecha [21/FEB/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9342867] del [-Presentar Formato Básico Minero FBM], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda cumplir con las producciones aprobadas en el PTO, la cual es de 12000 metros cúbicos anuales, Se recomienda explicar las razones por el cual no se está realizando labores de explotación, esto de acuerdo y Mediante Auto PARMA No.430 del 30/09/2021, que acoge el informe de visita de fiscalización integral No. 023 del 31/03/2021, dispone: REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, (...), para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, el titular deberá realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión No.823-17, toda vez que se evidenció que no hay actividad en el título. (...). REQUERIR al titular bajo apremio de multa, (...), para que cumpla con el PTO aprobado y realice labores de explotación según el método de explotación especificado en el programa de trabajo y obras. (...) REQUERIR al titular bajo apremio de multa, (...), para que cumpla con los volúmenes de explotación aprobado en el PTO, el cual es de 12000 metros cúbicos anuales ya que lo reportado para el 2020 fue de 8500 metros cúbicos, si el titular persiste en no cumplir con los volúmenes de explotación se requerirá por modificación del PTO. (...)]. Frente a lo anterior, en el presente acto</i></p>

					<p>administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo..</p> <p>Una vez validada la información que reposa dentro del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería correspondiente al título minero [823-17], no se evidencia la presentación del Formato Básico Minero semestral 2011 acorde a las exigencias técnicas por lo tanto se requiere el cumplimiento de dicha obligación. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia. DISPOSICIONES N O A P R O B A R e l F B M s e m e s t r a l 2 0 1 1 REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa con base en el art 115 de la Ley 685 de 2001, para que aclare, corrija o modifique el FBM semestral 2011. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	620-17	LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA			<p>Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 del título minero 620-17, presentado con radicado 40002 de fecha 15/ENE/2022 y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8999711 del 07/FEB/2022, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:</p> <p>Hay una persona permanente, y la seguridad social es reportada en cencero. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se</p>

						<p>adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia. DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	620-17	LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA		29/03/2023	909-86	<p>Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual 2020 del título minero [620-17], presentado con radicado [28687] de fecha [02/JUL/2021] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [7224118] del [Presentar Formato Básico Minero Página 3 de 3 FBM], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Aprobar con la siguiente observacion: Se recuerda al titular que debe presentar la información del plano de acuerdo al modelo de datos de la ANM, el cual encuentra en la página web en el link del ABC – Información Geográfica – de ANNA Minería]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES APROBAR el FBM ANUAL 2020 Una vez verificado el expediente digital del título minero [620-17], se aprueba el Formato Básico Minero Anual 2020. Una vez verificado el expediente digital del título minero , se aprueba el Formato Básico Minero 620-17 de XXXX. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [] del [7224118 02/JUL/2021] 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	620-17	LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA		29/03/2023	909-87	<p>Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero Anual 2019 del título minero [620-17], presentado con radicado [28621] de fecha [01/JUL/2021] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [7214354] del [Presentar Formato Básico Minero FBM], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [El Plano NO es presentado de acuerdo al modelo de datos de la ANM, el cual encuentra en la página web en el link del ABC – Información Geográfica – de ANNA Minería - Es viable técnicamente?:No]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo</p>

						<p><i>pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. Una vez validada la información que reposa dentro del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería correspondiente al título minero [620-17], no se evidencia la presentación del Formato Básico Minero anual 2019 acorde a las exigencias técnicas, por lo tanto se requiere el cumplimiento de dicha obligación. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia. DISPOSICIONES N O A P R O B A R e I F B M A N U A L 2 0 1 9 REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa con base en el art 115 de la Ley 685 de 2001, para que aclare, corrija o modifique el FBM anual 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	HIT-11443X	WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO		28/03/2023	909-77	<p><i>Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 del título minero HIT-11443X, presentado con radicado 22383 de fecha 01/MAR/2021 y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6361071 del 31/MAR/2022, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: Se recomienda requerir al titular del contrato de concesión HIT-11443X para que aclare, corrija o modifique el FBM anual 2020 teniendo en cuenta que: Numeral B.1 Reporta acumulado de exploración en ceros, en FBM de anualidades anteriores, reporta acumulado inversión en exploración por valor de 15.000.000. Numeral H. reporta saldo a diciembre de año anterior al reportado en cero. En FBM de anualidades anteriores, reporta valores diferentes a cero. El plano anexo no tiene sistema de coordenadas definido. no fue presentado con referencia espacial red geodésica nacional mediante coordenadas geográficas. no cumple con la normatividad vigente (de acuerdo a lo establecido en resolución 504 de 2018). Al abrir los archivos en la plataforma ANNA Minería, son graficados en el continente africano. . Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo</i></p>

						<p><i>pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</i></p> <p><i>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p><i>DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	HIT-11443X	WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO		28/03/2023	909-78	<p><i>Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 del título minero HIT-11443X, presentado con radicado 43717 de fecha 17/FEB/2022 y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9314255 del 31/MAR/2022, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: Se recomienda requerir al titular del contrato de concesión HIT-11443X para que aclare, corrija o modifique el FBM anual 2021 teniendo en cuenta que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>· Numeral B.1 Reporta acumulado de exploración en ceros, en FBM anuales anteriores, reporta acumulado inversión en exploración por valor de 15.000.00</i> <i>· Numeral B.3 Reporta acumulado de construcción y montaje en ceros, en FBM anuales anteriores, reporta acumulado inversión en construcción y montaje por valor de 15.000.00.</i> <i>· Numeral H. reporta saldo a diciembre de año anterior al reportado en cero. En FBM de anualidades anteriores, reporta valores diferentes a cero.</i> <i>· El plano anexo no tiene sistema de coordenadas definido. no fue presentado con referencia espacial red geodésica nacional mediante coordenadas geográficas. no cumple con la normatividad vigente (de acuerdo a lo establecido en resolución 504 de 2018). Al abrir los archivos en la plataforma ANNA Minería, son graficados en el continente africano. . Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. Informar que la</i>

						<p>obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia. DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HIT-11443X	WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO		28/03/2023	909-79	<p>Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 del título minero HIT-11443X, presentado con radicado 18166 de fecha 11/ENE/2021 y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6275964 del 31/MAR/2022, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: Se recomienda requerir al titular del contrato de concesión HIT-11443X para que aclare, corrija o modifique el FBM anual 2019 teniendo en cuenta que: · Numeral B.1 Reporta acumulado de exploración en ceros, en FBM anual 2018, reporta acumulado inversión en exploración por valor de 15.000.000 · el plano anexo no cumple con la normatividad vigente. no fue presentado en formato shp o gdb, de acuerdo a lo establecido en resolución 40925 de 2019 del ministerio de minas y energía. no fue presentado con referencia espacial red geodésica nacional mediante coordenadas geográficas. no cumple con la normatividad vigente (de acuerdo a lo establecido en resolución 5 0 4 d e 2 0 1 8) . . Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se</p>



						<p>adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HIT-11443X	WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO		28/03/2023	90.9-80	<p>Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 del título minero HIT-11443X, presentado con radicado 18055 de fecha 05/ENE/2021 y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6273539 del 31/MAR/2022, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: No es objeto de evaluación, se evaluara el FBM 2019 diligenciado el día 11 de enero de 2021, mediante Número de evento 191515 y Número de radicado 18166-0. por lo anterior, el presente FBM 2019 es objeto de r e c h a z o . Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia. DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	15450	LADRILLERA LA PALMITA Y-O SOCIEDAD INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS S.A.S.		28/03/2023	909-81	<p>Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 del título minero 15450, presentado con radicado 41603 de fecha 03/FEB/2022 y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9150215 del 22/FEB/2022, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: Se recuerda al titular que debe presentar la información del plano de acuerdo al modelo de datos de la ANM, el cual encuentra en la página web en el link del ABC – Información Geográfica – de ANNA Minería. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia. DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	15450	LADRILLERA LA PALMITA Y-O SOCIEDAD INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS S.A.S.		28/03/2023	909-82	<p>Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2018 del título minero 15450, presentado con radicado 41344 de fecha 31/ENE/2022 y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9125041 del 22/FEB/2022, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: Se recuerda al titular que debe presentar la información del plano de acuerdo al modelo de datos de la ANM, el cual encuentra en la página web en el link del ABC – Información Geográfica – de ANNA Minería. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA</p>

						<p><i>Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia. DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	15450	LADRILLERA LA PALMITA Y-O SOCIEDAD INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS S.A.S.		28/03/2023	909-83	<p><i>Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2015 del título minero 15450, presentado con radicado 41673 de fecha 03/FEB/2022 y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9154783 del 22/FEB/2022, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: El plano se encuentra en PDF. Se recuerda al titular que debe presentar la información del plano de acuerdo al modelo de datos de la ANM, el cual encuentra en la página web en el link del ABC – Información Geográfica – de A N N A M i n e r í a . Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</i></p> <p><i>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia. DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p>

						<p><i>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	15450	LADRILLERA LA PALMITA Y-O SOCIEDAD INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS S.A.S.		28/03/2023	909-84	<p><i>Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 del título minero 15450, presentado con radicado 41846 de fecha 06/FEB/2022 y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9170653 del 22/FEB/2022, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: El plano se encuentra mal georreferenciado o se está realizando explotación fuera del área. Se recuerda al titular que debe presentar la información del plano de acuerdo al modelo de datos de la ANM, el cual encuentra en la página web en el link del ABC – Información Geográfica – de ANNA Minería. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia. DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No.786-17	OMAR BERNAL OROZCO.		27/03/2023	058	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 786-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestre de 2021 para los</p>

					<p><i>minerales gravas y arenas, dado que se encuentran correctamente diligenciados.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que renueve la póliza minero ambiental de acuerdo a la liquidación realizada en la presente tabla por un valor a asegurar de \$21.838.514. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 377 del 28/10/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM anual de 2022, por la plataforma SIGM ANNA Minería</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería, de las evaluaciones realizadas a los FBM semestrales de 2007, 2008, 2009 y 2010, mediante tareas No. 8255025, 8254692, 8255311 y 8255344 del 14/09/2022, respectivamente.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería, de las evaluaciones realizadas a los FBM anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2020, mediante tareas No. 8282782, 8282740, 8282089, 8283033, 8283075 y 8293242 del 14/09/2022, respectivamente.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3. <i>INFORMAR al titular que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería, de la evaluación realizada al FBM anual de 2021, mediante tarea No. 11053473 del 20/02/2023.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 043 del 21 de febrero de 2023.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en C.M.C</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El contrato se superpone parcialmente con las zonas delimitadas como: PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA PRINCIPAL - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013; PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTO - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013; INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018; e INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.</i> <p>▫ <i>Es obligación del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.</i></p> <p>6. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>7. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESION No. 003-17	CONSTRUCCION Y DESARROLLO INGENIERIA S.A.S		28/03/2023	059	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 003-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la póliza de seguro cumplimiento disposiciones legales concesiones mineras Ley 685 de 2001 y Resolución 338 de 2014. Póliza N°18-43-101009151, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 27 de marzo de 2022 hasta el día 27 de marzo de 2023. Constituida por valor DE CIENTO OCHENTA Y SIETE</p>

					<p>MILLONES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 187.001.595 pesos). Para el contrato de concesión minera No.003-17.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue actualización del PTI. De acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del contrato de concesión. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4) del decreto 2655 de 1988, para que allegue los soportes de pago de los formularios aportados de las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020 para los minerales de Arena y Grava. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4) del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II, III y IV para los años 2021 y 2022. para los minerales de Arena y Grava. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR a la sociedad Titular que el FBM anual de 2021, diligenciado el día 10 de febrero de 2022 en la plataforma del SIGM ANNA Minería, mediante evento N°318988 y Radicado N°42672-0 será objeto de evaluación en la siguiente evaluación documental del título 003-17.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 003-17 que el cumplimiento a la no conformidad reportada en el informe de visita N°004 de 2022, será objeto de verificación en la siguiente visita de fiscalización al título 003-17.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 014 del 18 de enero de 2023.</i></p> <p>4. <i>Informar a la compañía SEGUROS DEL ESTADOS.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 18-43-101009151, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad por el cumplimiento de obligaciones contractuales. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</i></p> <p>5. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>6. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>7. <i>INFORMAR</i> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. <i>Informar</i> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. KAN-08141	COLOMBIANA DE ASFALTOS-COLASFALTOS S.A		28/03/2023	060	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero KAN-08141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR</i> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, los Formatos Básicos Mineros FBM anuales, correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <i>REQUERIR NUEVAMENTE</i> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres III del año 2019; II, III y IV del año 2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 012 del 19 de enero de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>



					<p>3. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 438.626), más los intereses causados desde el día 1 de junio de 2022, por concepto de interés por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al trimestre II de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión KAN-08141, que la póliza radicada el día 16 de septiembre de 2022, mediante evento N°380655 y radicado N°58690-0 en la plataforma del SIGM ANNA Minería, se considera aceptable. Mediante la plataforma del SIGM ANNA Minería, será emitido un acto administrativo de evaluación de la misma.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR a la sociedad titular que el cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARMA N°78 del 21 de febrero de 2022, resultado de la inspección del día 8 de febrero de 2022, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión KAN-08141.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 018 del 20 de enero de 2023.</i></p> <p>4. <i>Informar a la compañía SEGUROS DEL ESTADOS.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 25-43- 101001666, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad por el cumplimiento de obligaciones contractuales. Lo</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>6. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de</p>
--	--	--	--	--	---

						Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001" ...
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2641	TEJARES TERRACOTA DE COLOMBIA S.A		29/03/2023	061	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 2641 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que constituya y radique en la plataforma del SIGM ANNA Minería póliza por valor de cincuenta y siete millones doscientos treinta dos mil cincuenta y un pesos (\$ 57.232.051 pesos). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el PTI para el quinquenio comprendido entre el 30 de noviembre de 2019 al 29 de noviembre de 2024. De acuerdo con los requerimientos realizados Mediante AUTO PARMZ-154 del 11/05/2020, AUTO PARMZ-430 del 09/10/2020, AUTO PARMZ-205 del 07/07/2021 y AUTO PARMA-046 del 10/02/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y</p>

					<p><i>pago de regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2021 y 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 2641, que el cumplimiento a las No Conformidades identificadas en el informe de visita de fiscalización N°062 del 6 de mayo de 2022, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión 2641. 2. DAR TRASLADO al Grupo de Modificación de Títulos Mineros, solicitando información acerca del trámite pendiente de solicitud de prórroga del contrato 2641, radicado No. 20195500837802 del 20/06/2019. 3. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 011 del 17 de enero de 2023. 4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 5. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran
--	--	--	--	--	--

						<p><i>primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>7. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0204-17	RUBEN DARIO ZAPATA GARCIA		29/03/2023	062	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0204-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005932, anexos 0 y 1, que ampara el contrato de concesión No. LH0204-17, dado que se encuentra correctamente liquidada y constituida, con vigencia hasta el 23 de marzo de 2023. A su vencimiento el titular deberá renovar la póliza por el mismo valor, dado que el mismo no varía hasta el 31/03/2023, fecha en la cual se expide una nueva resolución de precio base de liquidación de regalías por parte de la UPME, lo cual modifica el valor a asegurar a partir del 01/04/2023.</i></p> <p>2. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, III y IV trimestre del año 2021, y, I trimestre de 2022, los cuales se encuentran debidamente diligenciados y liquidados.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p>



					<p>1. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que adjunte constancia del estado del trámite de cesión de la viabilidad ambiental a su nombre, de conformidad con lo señalado en el oficio radicado No. 20221001798772 del 12/04/2022, ya que la Resolución 49 del 05/02/2010, fue otorgada a la señora María Idali Valencia Vásquez. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2022, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre del año 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a la realización del amojonamiento del área del contrato y presentar evidencias fotográficas de los mojones, dado que este requerimiento viene del seguimiento en línea con informe No. 016 del 30/10/2020 y traslado mediante Auto PARMA No. 369 del 01/09/2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	---



					<ol style="list-style-type: none">1. <i>REMITIR nuevamente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el oficio radicado No. 20211001458852 del 30/09/2021, mediante el cual el titular radicó solicitud de aclaración de coordenadas, manifestando que se requiere ajustar el polígono ya que difiere con las coordenadas aprobadas en la licencia ambiental.</i>2. <i>INFORMAR al titular que posteriormente se dará traslado por la plataforma ANNA Minería de las evaluaciones realizadas a los FBM correspondientes a anual de 2017, semestral y anual de 2018, semestral y anual de 2019, anual de 2020 y anual de 2021.</i>3. <i>INFORMAR al titular que posteriormente se dará traslado por la plataforma ANNA Minería de las evaluaciones realizadas a los FBM correspondientes a anual de 2017, semestral y anual de 2018, semestral y anual de 2019, anual de 2020 y anual de 2021.</i>4. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 054 del 10 de marzo de 2023.</i>5. <i>Informar a la compañía SEGUROS DEL ESTADOS.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 42-43-101005932, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad por el cumplimiento de obligaciones contractuales. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</i>6. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la</i>
--	--	--	--	--	--

					<p>Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>7. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>	
AUTO	Contrato de Concesión No. CD4-141	Agregados Tetuán S.A.S.		30/03/2023	063	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero CD4-141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los pagos de cánones superficiales correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de exploración y primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, teniendo en cuenta que el titular canceló la totalidad de los cánones con los intereses generados a la fecha de pago.</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestre de 2020, IV</p>

					<p>trimestre de 2021, III y IV trimestre de 2022 para gravas, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa construcción y montaje, por un valor de ciento setenta y nueve mil seiscientos veintiséis (\$) 179.626), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. De acuerdo a la solicitud realizada por el titular mediante radicado 20231002292492 del 21/02/2023, se informa que la fecha de inicio de mora es el 18/07/2007, fecha en la cual iniciaba la etapa contractual. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente las modificaciones y/o complementos al Programa de Trabajos y Obras - PTO, de acuerdo al Auto PARMZ No. 003 del 09/01/2020. El anterior requerimiento se realizó nuevamente en los Autos PARMA No. 255 del 28/07/2021 y PARMA No. 486 del 29/12/2022. Lo anterior teniendo en cuenta que en los citados autos se requirieron unas modificaciones al PTO presentado mediante radicado No. 20195500768522 del 5/04/2019 y no la actualización establecida en el Artículo 5 de la Resolución 100 del 17/03/2020, por lo tanto, no concurren los dos plazos; o debe aclarar el titular si está desistiendo de la evaluación del PTO presentado en el radicado No. 20195500768522, en pro de la actualización requerida en la Resolución 100 del 17/03/2020, o de su intención de renunciar al título minero. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente de la licencia ambiental y/o constancia actualizada de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>los tramites adelantados para su obtención, dado que las restricciones establecidas por la pandemia de COVID 19 fueron levantadas hace varios meses e igualmente la licencia anterior venció el 18/07/2019. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMA No. 255 del 28/07/2021 y PARMA No. 486 del 29/12/2022. El titular renunció al contrato en oficio radicado No. 20231002293082 del 21/02/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero FBM anual de 2022, por la plataforma SIGM ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestre de 2007 para arenas, y I trimestre de 2021 para gravas, teniendo en cuenta que si bien el titular señala que adjunta la información, al tratar de ingresar a los anexos, el enlace ya se encuentra caducado y no se puede revisar la información. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que por la plataforma ANNA Minería, se dará traslado de la evaluación realizada a la póliza minero ambiental No. 11-43-101009974, mediante tarea No. 11199453 del 22/12/2022.</p> <p>2. INFORMAR al titular que, al momento de autorizarse la renuncia, deberá presentar una póliza con una vigencia de tres años a partir de la terminación.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3. <i>INFORMAR al titular que a través de la plataforma ANNA Minería, se dará traslado de las evaluaciones realizadas a los FBM correspondientes a I semestre de 2018, anual de 2018, I semestre de 2019, anual de 2019, anual de 2020 y anual de 2021, mediante las tareas No. 7880969 del 06/01/2022, 7881849 del 06/01/2022, 7881102 del 06/01/2022, 6232984 del 28/12/2021, 7876374 del 06/01/2022 y 11884177 del 03/03/2023 respectivamente.</i></p> <p>4. <i>DAR TRASLADO al grupo encargado de las anotaciones en el RUCOM, dado que actualmente el contrato de concesión No. CD4-141 no cuenta con viabilidad ambiental, por lo tanto, no debe aparecer en el listado como explotador minero autorizado.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 050 del 02 de marzo de 2023.</i></p> <p>6. <i>Informar a la compañía SEGUROS DEL ESTADOS.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 11-43-101009974, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad por el cumplimiento de obligaciones contractuales. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"; por tal razón, se remite copia del presente auto.</i></p> <p>7. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>8. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>9. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>10. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>	
AUTO	Autorización Temporal No. 503988	Consortio Vías y Equipos del Café 2022		30/03/2023	064	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 503988 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad ambiental y/o</i></p>

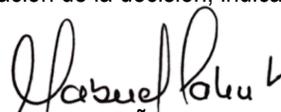
					<p>constancia actualizada del estado del trámite adelantado para su obtención, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, por el sistema integral de gestión minera – SIGM ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>DAR TRASLADO al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos – GET, del radicado No. 20225501074252 del 13/12/2022, mediante el cual el titular presentó las modificaciones requeridas al Plan de Trabajos de Explotación.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que la Autorización Temporal No. 503988 tiene vigencia hasta el 15/09/2023, dado que fue otorgada por un término de dieciocho meses contados a partir de su inscripción en el RMN, la cual se realizó el 16/03/2022, por lo tanto, no se requiere prórroga de acuerdo a lo requerido en el radicado No. 20221002205832 del 27/12/2022.</i></p> <p>3. <i>DAR TRASLADO al grupo de catastro y registro minero nacional para que se realice modificación en la inscripción de la Autorización Temporal, dado que en las diferentes plataformas de la entidad el título aparece con una vigencia de dos años, hasta el 16/03/2024, lo cual no corresponde a lo establecido en la Resolución de otorgamiento de la Autorización Temporal No. 503988.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 055 del 10 de marzo de 2023.</i></p> <p>5. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>6. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 31 de MARZO de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales